RESOLUCIÓN No. PS-GJ. 1.2.6.23.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE. No. {{NumExp}}

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018 y el Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en los siguientes considerandos, resolverá:

CONSIDERANDOS

* Antecedentes

Que, mediante Auto {{NumeroAuto}} se dio inicio al trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica {{Nfuente}}, en beneficio del proyecto “{{nameProject}}”, en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, departamento del Meta.

Que, en atención a lo ordenado en el mencionado acto administrativo se realizó visita de inspección el día 21 de septiembre 2022 y se emitió concepto técnico No. PM-GA 3.44.22.3179 del 27 de octubre de 2022.

Que, mediante oficio PM.GA 3.22.13349 con radicado de salida 0024073 del 20 de diciembre de 2022, se insta al usuario para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, con el fin de continuar con el trámite administrativo para la obtención del permiso ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

* Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales “…*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales* (...)

* Fundamentos legales y reglamentarios

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

CONSIDERACIONES DE CORMACARENA

Revisando detalladamente la documentación que reposa dentro del plenario, se observa que, la señora {{Nombre}}, eleva solicitud del permiso ambiental de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica {{Nfuente}}, en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, departamento del Meta.

Que, verificada la solicitud elevada, junto con la documentación allegada se observa que, el usuario, no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, por ende, se proyecta oficio No. PM.GA 3.22.13349 con radicada de salida 0024073 del 20 de diciembre de 2022, mediante el cual se efectuaron requerimientos a la solicitante, otorgándosele el termino de treinta (30) días, para que complementara la información faltante, con el fin de continuar con el trámite administrativo para la obtención del permiso ambiental.

Se debe agregar que, revisada la documentación que reposa dentro del expediente, a la fecha, no se observa documento alguno que soporte el cumplimiento del requerimiento efectuado, evidenciándose un total desinterés por parte del usuario para dar cumplimiento a las exigencias emanadas de esta autoridad ambiental, concluyéndose que no existe voluntad alguna de continuar con el curso procesal.

Cormacarena, como máxima autoridad ambiental en el departamento del Meta, y en desarrollo de las funciones que le asisten, remitirá las presentes diligencias al Grupo de Ejecución de Medidas Administrativas (GEMA), con el fin de que se adelante una visita de inspección ocular al lugar objeto de solicitud de ocupación y verificar si, la fuente hídrica fue intervenida sin contar con la autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Es así, que haciendo uso de la facultad a prevención en que esta investida esta Corporación y considerando que se encuentran reunidas las condiciones jurídicas y técnicas, se procede a decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud elevada para lograr la obtención del permiso ambiental solicitado y consecuentemente ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

*“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO****.****En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”...

Que, el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, refiere que la función administrativa, que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

Artículo 1°.- Decretar a favor de la señora {{Nombre}}, identificada con {{TIdentificacion}}, el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite administrativo para lograr obtener el permiso ambiental de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica {{Nfuente}},en la vereda {{Ndivision}},en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, departamento del Meta, en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- ORDENAR al Grupo de Ejecución de Medidas Administrativas (GEMA), para que adelante visita de inspección ocular al lugar donde se iban a implementar las obras (verificar en el expediente coordenadas), con el fin de determinar si las mismas fueron edificadas o no, sin contar con el respectivo permiso de Cormacarena.

Parágrafo único. Realizada la visita ocular emítase el correspondiente concepto técnico para establecer las acciones jurídicas a desarrollar.

Artículo 3°.- Adelantada la visita, ARCHIVAR el presente expediente y sus diligencias en el estado en que se encuentran, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 4°.- Advertir a la usuaria, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo único: El inicio del trámite de los permisos ambientales está sujeto a la presentación de todos los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5°.- CORMACARENA publicará en la página web [www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co), el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos emitidos por autoridades administrativas.

Artículo 6°.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la usuaria, al correo electrónico ingfabiancubillos2020@gmail.com; conforme a las reglas previstas en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del año 2011.

Artículo 7°.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director General de la Corporación; tal como lo preceptúa la Ley 1437 del año 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES

Director General Cormacarena

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | | CARGO | FIRMA |
| Proyectó: | Mónica Fuertes Fernández | Abogada Contratista Grupo Suelo y Subsuelo |  |
| Revisión Jurídica: | Zully Juliana Gutiérrez Barbosa | Líder Grupo Suelo y Subsuelo |  |
| Vo. Bo. Jurídico | Juan Carlos Medina González | Jefe Oficina Asesora Jurídica |  |